

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGULARÁ EL CONTRATO DE SERVICIOS DEL SEGURO MULTIRIESGO DE EDIFICIOS PARA LA COBERTURA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE BADIA DEL VALLES

Garantías y límites asegurados.

En los siguientes cuadros quedan enumeradas, las garantías y coberturas contratadas, con las correspondientes sumas y límites asegurados, cuyo alcance queda definido en las condiciones de la cobertura.

Continente: 39.139.742,62 euros.

Contenido: 2.647.715,00 euros.

Los límites indicados a continuación representan el máximo de indemnización para cada cobertura. En caso de siniestros que afecten a más de una cobertura y/o bien asegurado, el máximo indemnizable no podrá superar la suma asegurada de cada uno de los bienes afectados.

Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros)	Continente	Contenido	Franquicias
Incendio, explosión e implosión, caída del rayo y complementarios	Incluida	Incluida	
Daños por incendio, explosión y caída del rayo	39.139.742,62	2.647.715,00	
Complementarios: daños causados por extinción, salvamento y daños por humo	39.139.742,62	2.647.715,00	
Objetos desaparecidos por incendio		132.385,75	
Extensión de garantías según bienes asegurados y su forma de aseguramiento	Incluida	Incluida	
Daños a bienes asegurados no expresamente excluidos por: vandalismo; lluvia, viento, piedra o nieve; inundación; humo; impactos; caída de aeronaves; ondas sónicas; derrame o escape accidental instalaciones de extinción; acciones tumultuarias y huelgas; ruina total; derrame material fundido; desbordamiento o ruptura de presas; gastos por retirada o recuperación de materiales fundidos.	39.139.742,62	2.647.715,00	10% min 150€ máx. 1.500 €
Daños por agua	Incluida	Incluida	
Por reventamiento, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones	39.139.742,62	2.647.715,00	10% min 150€ máx. 1.500 €
Gastos localización y reparación de la avería. A primer riesgo	3.000,00		
Daños eléctricos a primer riesgo	Incluida		
Por corrientes anormales, cortocircuitos y caída directa del rayo a primer riesgo		25.000,00	10% min. 200€



Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros)	Continente	Contenido	Franquicias
Rotura de cristales, mármoles, rótulos y loza sanitaria a primer riesgo	Incluida		
Gastos de reposición, transporte y colocación		12.000,00 €	
Robo y expoliación	Incluida		
Por la sustracción y los desperfectos o deterioros de los bienes asegurados no expresamente excluidos según bienes asegurados y su forma de aseguramiento		2.647.715,00 €	
Dinero en efectivo en caja fuerte a primer riesgo		6.000,00 €	
Dinero en efectivo en muebles cerrados con llave o cajas registradoras a primer riesgo		3.000,00 €	
Transportadores de fondos a primer riesgo		6.000,00 €	
Estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida a primer riesgo		1.500,00 €	
Sustitución de cerraduras por pérdida de claves a primer riesgo		600,00 €	
Avería maquinaria		No contratada	
Equipos electrónicos a valor total		Incluida	
Daños en equipos informáticos		10.000,00 €	10% min. 200€
Daños en portadores externos de datos		10.000,00 €	10% min. 300€
Gastos adicionales		10.000,00 €	7 días 10% min. 350 €
Derrame de líquidos		No contratada	
Bienes refrigerados		No contratada	
Compensación de capitales		Incluida	
Cobertura automática de capitales		Incluida	
Revalorización automática de capitales		Incluida	
Seguro a valor de nuevo		Incluida	
Riesgos extraordinarios		Incluida	
Según Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios (CCS)		Incluida	
Bienes incluidos en suma asegurada			
Bienes temporalmente desplazados, cobertura subsidiaria		264.771,50 €	
Bienes propiedad de terceros, cobertura subsidiaria		2.647.715,00 €	
Bienes de empleados primer riesgo		1.500,00 €	
Gastos incluidos en suma asegurada			
Gastos extinción	3.913.974,26 €	264.771,50 €	
Gastos desde ruido, demolición	3.913.974,26 €	264.771,50 €	
Gastos por reposición de archivos		60.000,00 €	



Honorarios profesionales externos	Incluida	Incluida	
Obtención de permisos y licencias	Incluida	Incluida	
Reposición de maquinaria y primeras materias de procedencia extranjera		Incluida	
Fundamentos	Incluida		
Pérdida de alquileres	7.827.948,52 €		
Desalojo forzoso		529.543,00 €	
Restauración estética a primer riesgo	3.000,00 €		
Reconstrucción de zonas ajardinadas a primer riesgo	3.000,00 €		
Gastos de vigilante jurado a primer riesgo		3.000,00 €	

1. DEFINICIONES.

1.1. CONDICIONES DE LA COBERTURA. DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

A efectos del presente contrato se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a los que corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes que corresponden al tomador del seguro.

Asegurador: Que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en este pliego.

Beneficiario: Persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Daño material: La destrucción o deterioro de los bienes objeto del seguro en el lugar descrito en este pliego como ubicación del edificio asegurado.

Depreciación: La disminución de valor experimentada por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos y externos, tiempo transcurrido desde la compra y/o puesta en servicio, estado de mantenimiento y conjunto de hechos y circunstancias que lo hacen diferente al estado de nuevo.

Franquicia: La cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o el período de tiempo, expresamente pactado, que se deducirá de la indemnización que corresponde en cada siniestro y que quedará íntegramente con cargo al asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.



Infraseguro: Situación que se produce cuando, en el momento del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados. En tal caso, el Asegurador indemnizará el daño amparado en la misma proporción en que aquélla cubre el valor de los bienes asegurados (regla proporcional).

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementar o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contiene además los recargos e impuestos que sean legalmente aplicables.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean diferentes a las conocidas por el asegurador, por inexactitud en las declaraciones del tomador o por agravamiento posterior del riesgo sin comunicación al asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se debería aplicado si se hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional: Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación, en los casos previstos en la póliza, cuando se produzca infraseguro.

La fórmula de aplicación de la regla proporcional será la siguiente:

Indemnización = Importe de los daños x (Suma asegurada en póliza / Valor de los bienes asegurados)

Seguro a primer riesgo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una cantidad determinada, hasta la que queda cubierta la pérdida o daño, con independencia del valor total de los bienes. El asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional. El capital asegurado será el límite máximo de cobertura del asegurador durante la anualidad del seguro, para uno o varios siniestros. Tras cada siniestro, si el asegurado desea continuar con la cobertura del riesgo, estará obligado a satisfacer la parte de prima correspondiente al capital que haya sido afectado por el siniestro y hasta el próximo vencimiento del contrato.

Seguro a valor parcial: Forma de aseguramiento consistente en asegurar parte alícuota del valor total declarado por el tomador o el asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizan por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llega a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y, como tal, soportará la parte proporcional del valor parcial estipulado. Nos encontramos, por tanto, con dos valores fijos y proporcionales: valor total declarado y valor asegurado.

Seguro a valor total: Forma de aseguramiento que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados puesto que, si no llega a cubrirlo, el asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia y, como tal, debe soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro. Corresponde al valor real o al valor de nuevo si se pacta expresamente.



Siniestro: El evento de todo hecho que suponga la aplicación, de conformidad con los términos y condiciones pactados, de alguna o algunas de las coberturas garantizadas por el presente pliego.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de este pliego, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos en caso de siniestro. Sin embargo, este límite máximo puede reducirse a una cantidad fija si así se pacta en las condiciones particulares. Salvo prescripción en contrario, la suma asegurada sobre bienes corresponde al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior al acaecimiento del siniestro.

Tomador del seguro: La persona, física o jurídica que, junto con el asegurador, suscribe este contrato, ya la que corresponden las obligaciones que se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Unidad de siniestro: Se considerará que el conjunto de daños, pérdidas o reclamaciones derivados de un mismo hecho constituye un solo y único siniestro, con independencia del número de reclamantes.

Valor estimado: Es aquél valor que expresamente aceptan establecer en el contrato el Asegurador y el Asegurado para los bienes asegurados, y que deberá tenerse en cuenta por el cálculo de la indemnización en caso de siniestro.

El aseguramiento a valor estimado exige la relación al contrato de aquellos bienes que se aseguren bajo esta modalidad, y la valoración asignada a los mismos.

El Asegurador únicamente podrá impugnar el valor estimado cuando su aceptación haya sido prestada por violencia o intimidación, o haya existido dolo. También cuando por error, la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro, fijado pericialmente.

Valor de nuevo: En el caso de edificios, será el coste de la nueva construcción, el día del siniestro, de un edificio similar al destruido o deteriorado. En el caso del mobiliario, maquinaria e instalaciones, es el coste de la reposición en estado de nuevo el día del siniestro, considerando el precio, los gastos de instalación y los gravámenes arancelarios que pudieran corresponder.

Valor real: En el caso de inmuebles, maquinaria, instalaciones, mobiliario y objetos de uso personal, es el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro inmediatamente antes de ocurrir éste. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste. En el caso de cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, no es su precio de coste o apego, sino lo que real y verdaderamente tienen éstos en el mercado en el momento del siniestro. En el caso de mercancías y productos fabricados, o en fase de fabricación, lo que hubieran devengado según el grado de fabricación alcanzado y/o, en su caso, el precio de mercado.

Continente:

Edificio: Conjunto de construcciones, incluidas las cimentaciones, muros, estructuras, paredes, suelos, tabiques, techos, chimeneas, galerías, las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, climatización, sanitarias, de prevención y extinción de incendios, depósito de gasóleo homologado y adecuadamente protegido, instalado según normativas vigentes, así como los elementos incorporados de forma fija como rótulos, moqueta, parqué, pintura y otros elementos



decorativos fijos. Igualmente tendrán esta consideración las dependencias y construcciones anexas situadas en el recinto, como canales, torres de soporte de líneas eléctricas propiedad del Asegurado, piscinas, frontones, instalaciones deportivas, bóvedas, vallas de cierre y muros de contención. En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, quedará incluida la cuota o parte proporcional de los elementos comunes del edificio que le corresponda al Asegurado. No quedan comprendidos bajo esta denominación, encontrándose por tanto excluidos de cobertura, la obra civil, entendiéndose como tal, las autopistas, autovías, carreteras, vías férreas, gasoductos, oleoductos, conducciones, túneles, puentes, presas, puertos y extracción de aguas subterráneas. Estos riesgos se consideran en su integridad, es decir tanto la obra propiamente ésta así como sus instalaciones (alumbrado, señalizaciones, etc.). Dentro de las conducciones se encuentran incluidas las conducciones de agua, eléctricas y telefónicas subterráneas, así como los alcantarillados, siempre que se encuentren fuera de los recintos donde son producidas, almacenadas o destinadas las materias que la conducción transporta o distribuye.

Obras de reforma: en el caso de inmuebles arrendados, las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el tomador y/o asegurado a fin de adecuar los edificios, terrenos, naves, locales y anejos a la actividad asegurada .

Con carácter enunciativo, pueden destacarse los siguientes:

Bienes inmuebles de representación institucional y administrativa.

Bienes inmuebles de docencia e investigación.

Centros docentes.

Guarderías.

Centros cívicos y culturales.

Centros e instalaciones deportivas.

Bibliotecas y archivos.

Oficinas de turismo.

Otros bienes inmuebles.

Contenido:

Mobiliario, maquinaria e instalaciones (o utillaje industrial en general): conjunto de bienes muebles o efectos profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o sin iluminación, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios y necesarios de la profesión o actividad ejercida objeto de aseguramiento, así como los vehículos industriales de motor cuyo ámbito de circulación y operatividad quede circunscrito exclusivamente al recinto de la industria asegurada, siempre que estos vehículos no estén amparados por el seguro obligatorio de automóviles. No quedan comprendidos en esta denominación y, por tanto, se encuentran excluidos de cobertura, salvo para las garantías que expresamente los incluyan mediante pacto específico indicado en las Condiciones Particulares y después de haberse fijado el correspondiente capital asegurado para cada uno, los bienes que se detallan a continuación, aunque se pruebe su preexistencia y destrucción o deterioro con motivo de un siniestro:

Billetes de banco, papeletas de empeño, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, sellos de correos, colecciones filatélicas o numismáticas, piedras y metales preciosos de valor artísticos o convencional, pieles, plata y objetos artísticos en general.



Planos, diseños, archivos, microfilms, diseños manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento inicial en blanco más el de transcripción de su contenido.

Patrones, moldes, modelos y matrices.

Existencias o mercancías: conjunto de materias primas, productos semielaborados o en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada.

Valor venal de vehículos: es el valor de venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro, con las mismas características y antigüedad en años.

Vehículos en reposo: los que sean propiedad del Asegurado y se utilicen para el desarrollo de la actividad asegurada, depositados en el recinto o locales del riesgo asegurado.

1.2. OBJETO DEL SEGURO

Parte tomadora del seguro: El Ayuntamiento de Badia del Vallès y sus organismos autónomos dependientes, patronatos, fundaciones, empresas públicas y sociedades anónimas municipales, así como otros mercantiles dependientes del ente asegurado.

Parte aseguradora: Entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

Parte asegurada: Ayuntamiento de Badia del Vallès (titular del interés asegurado)

Persona beneficiaria: Persona física o jurídica que sea titular del derecho a la indemnización.

El objeto del seguro es la contratación por parte del Ayuntamiento de Badia del Vallès, como parte tomadora del seguro, de una cobertura de seguro de daños materiales que cubra las pérdidas o daños materiales de los bienes muebles e inmuebles que constituyen su patrimonio, detallado en el Anexo I del presente pliego de prescripciones técnicas, como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos cubiertos que se relacionan en el mismo, el cual figurará como condiciones particulares del contrato a contratar .

Por la presente, el asegurador asume las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías cuya inclusión figura expresamente pactada en las presentes condiciones expresadas en este pliego.

Todas las garantías que se otorguen en virtud del presente contrato lo son de acuerdo con los términos, condiciones, exclusiones o limitaciones que se especifican en las presentes Condiciones de este pliego.

1.3. GARANTÍAS DE DAÑOS



Para el conjunto de las garantías de daños contratadas para cada situación y para cada riesgo descrito, el asegurador garantiza al asegurado, en exceso de las franquicias y hasta las sumas y límites pactados en las condiciones particulares del mismo pliego, daños y pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de:

1.3.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, CAÍDA DE RAYO Y SUS COMPLEMENTARIAS

A. Alcance de la cobertura

La cobertura del seguro ampara los daños y pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados, causados por:

Incendio: la acción directa del fuego, tanto si el incendio se origina en los bienes asegurados como fuera de ellos, por caso fortuito, por malevolencia de extraños o por negligencia propia del Asegurado o de las personas de las que responda civilmente.

En este sentido se entenderá por incendio la combustión o abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estén destinados a ser quemados en el lugar y el momento en que se produzca.

Explosión e implosión aunque el accidente no provoque un incendio, tanto si se origina en los bienes asegurados como fuera de ellos.

En este sentido se entenderá por explosión e implosión la acción repentina y violenta de la presión o depresión del gas o vapores que se expanden hacia el exterior (explosión) o hacia el interior (implosión). No tendrán la consideración de explosiones:

El arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico causado por un arco.

La acción de la fuerza centrífuga o avería en la maquinaria.

Las ondas sónicas.

La rotura de recipientes o conducciones por congelación.

La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de rotura, tapones fusibles u otros componentes con fines análogos, así como los tubos de vacío.

Caída de rayo, aunque no provoque un incendio.

En este sentido, se entenderá por caída de rayo la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.



También quedan cubiertos, como cobertura complementaria de los riesgos anteriores, aunque la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada:

Los daños causados por la extinción, que incluyen a quienes ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación, o reducir cualquiera de los efectos de un siniestro.

Los gastos de salvamento, razonables y proporcionadas, que incluyen las que provoque al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada para salvarlos del siniestro, así como los menoscabos que experimenten los bienes salvados por esta acción.

Los daños por la acción del humo, vapores, carboniza y/o cualquier otra consecuencia similar derivada de alguno de los riesgos anteriores, siempre que el siniestro esté amparado por este contrato.

El valor de los objetos desaparecidos a causa del incendio, siempre que el Asegurado acredite su existencia previa y salvo que el Asegurador demuestre que fueron robados o hurtados.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso, y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no serán objeto de cobertura:

Los daños producidos por la acción continuada de humos, vapores, carboniza y cualquier otra sustancia similar o por las que se generen en instalaciones distintas de los asegurados si no se ha producido un daño o pérdida material directa por incendio, explosión y implosión o caída de rayo en la situación de riesgo asegurada.

Los daños, deterioros o menoscabos causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, acondicionamiento de aire, alumbrado, chimeneas, accidentes de fumador, o cuando los objetos asegurados caen aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

La simple quemadura no acompañada de nacimiento de llama.

Las destrucciones o desapariciones de cualquiera de los bienes enumerados en el apartado de DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO, en su contenido, que no formen parte del mobiliario, maquinaria e instalaciones, salvo que hayan sido objeto de cobertura expresa en las Condiciones Particulares .

Los daños, desperfectos y/o gastos que sufran o incurran los bienes asegurados durante la cocción o vulcanización dentro de moldes o hornos, aunque en operaciones. Sin embargo, sí se responde de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el



incendio, así como los que sufran los bienes que se encuentren en los hornos o moldes cuando se haya debido a un incendio originado fuera de éstos.

Los daños o desperfectos que sufra cualquier aparato en sus partes eléctricas por causa inherente a su funcionamiento, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo o por una alteración de corriente.

La presente exclusión alcanza igualmente a la totalidad de la instalación eléctrica, sin perjuicio de lo previsto en la cobertura de DAÑOS ELÉCTRICOS si estuviera expresamente contratada.

1.3.2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

A. Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados causados por:

Actos de vandalismo o actos malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas que no sean el asegurado. Quedan excluidos:

Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.

Las pérdidas por hurto o por apropiación indebida, así como los intentos de hurto o apropiación indebida, de los objetos asegurados.

Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados en bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, enganches de carteles y hechos análogos.

Los daños que se produzcan cuando el establecimiento asegurado se encuentre abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

Los daños causados por la omisión del cumplimiento del deber de trabajo o por llevarlo a cabo con lentitud deliberada (interrupciones de procesos de fabricación).

En caso de acaecimiento de un siniestro amparado por estos actos, el Asegurado queda obligado a informar a la autoridad competente del hecho acaecido y enviar al Asegurador la copia auténtica de la denuncia.

Lluvia, viento, piedra o nieve. En caso de lluvia, cuando se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en caso de viento, cuando se registren velocidades superiores a 70 kilómetros por hora, si no fuera posible obtener datos que permitieran conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado, en la misma población o zona geográfica en



un radio máximo de 5 kilómetros otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados. Y en caso de granizo o nieve, sea cual sea la intensidad de éstas. Se incluyen en esta garantía los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento. Quedan excluidos:

Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones (excepto si el Asegurado demuestra la reparación de origen), oxidaciones o humedades, sean por la causa que sean, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.

Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salir del cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y, a todos los efectos, de las aguas procedentes del mar, así como los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.

Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

No obstante, quedan cubiertos los daños ocasionados por filtraciones de agua de lluvia motivadas por el rebose de las conducciones de aguas pluviales por insuficiencia de capacidad de absorción de las mismas en relación con las precipitaciones en un momento dado, o bien por atasco de estas conducciones que hayan ocasionado el granizo y/o la nieve caídas con anterioridad a la lluvia. Esta cobertura no surtirá efecto cuando la causa de las filtraciones de agua de lluvia está motivada por una falta de conservación y/o mantenimiento de los edificios e instalaciones o por un defecto en el sistema de impermeabilización de los mismos, ni tampoco cuando el atasco anteriormente indicado se produce por cualquier otra causa distinta a la mencionada.

Inundación. Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural o de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, torrentes u otras camas o cursos en superficies construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros camas subterráneas al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Quedan excluidos:

Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salir del cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y, con caracteres generales, de las aguas procedentes del mar, así como los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.

Los daños ocasionados en las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares, que después de siete días de su recepción, estén situadas a una altura inferior a 7 centímetros del suelo, salvo cuando estos daños se hubieran producido igualmente si hubieran sido ubicadas por encima de esa altura.

Humo. A consecuencia de escapes o escapes repentinos y anormales que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que éstos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas mediante conducciones adecuadas. Se excluyen:



Los daños producidos en los bienes asegurados por la acción continuada del humo en el proceso normal de la actividad asegurada.

Los daños producidos por el humo generado en locales, instalaciones u objetos distintos de los bienes asegurados.

Impactos. Choque o impacto contra los bienes asegurados de vehículos y/o maquinaria móvil terrestre, de sus elementos o de las mercancías o contenido transportadas por ellos, o de otros objetos o elementos procedentes del exterior. Para los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento, se estará a lo establecido en la cobertura de fenómenos atmosféricos. Quedan excluidos:

Los daños causados a los bienes asegurados por vehículos y/o maquinaria móvil, por mercancías o contenido, y por otros objetos o elementos que sean propiedad o se encuentren en poder del Asegurado o de las personas que dependen del mismo.

Los daños causados a otros vehículos, a maquinaria móvil, o su contenido, salvo que se trate de vehículos en proceso de fabricación, en exposición o depositados para la venta.

Caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan de éstas sobre los bienes asegurados. Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de éstas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado o de personas que dependan de él.

Ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

Daños producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios. Como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, escape, rotura, caída, derrumbe o fallo en general de cualquiera de los elementos de esta instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor. Quedan excluidos:

Los daños producidos en el sistema automático de extinción de incendio en aquella o aquellas partes en las que se haya producido el derrame, escape o fuga.

Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.

Los daños producidos por instalaciones ubicadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

Los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares, que después de siete días de su recepción, estén situadas a una altura inferior a 7 centímetros del suelo, salvo cuando estos daños se hubieran producido igualmente si hubieran sido ubicadas por encima de esa altura.



Acciones tumultuarias y huelgas. En el curso de reuniones y manifestaciones hechas de conformidad con lo que disponen la Ley orgánica 9/83, de 15 de julio, y las disposiciones complementarias vigentes sobre la materia, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que estas actuaciones tengan el carácter de motín o tumulto popular.

Ruina total del edificio asegurado a consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes, o de obras públicas realizadas en calles adyacentes o en el subsuelo. Derrame de material fundido en los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de un escape o derrame accidental de los mismos. Quedan excluidos:

Los daños o averías que sean causa del siniestro, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en que se ha producido el derrame o el escape.

Los daños o pérdidas que sufra el material derramado.

Los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de los materiales derramados.

Los daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.

Los daños sufridos por los bienes asegurados cuando el asegurado ha perdido su posesión por incautación o requisa.

Desbordamiento o ruptura de presas o diques de contención en los bienes asegurados a consecuencia de estos hechos.

Gastos por retirada o recuperación de materiales fundidos. Complementaria a la de daños por derrame de material fundido.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso, y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no serán objeto de cobertura:

Las roturas de lunas, cristales o rótulos, excepto en lo que respecta a la garantía de ondas sónicas.

Los siniestros por robo, expoliación, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierras, aunque la causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por esta extensión de garantías salvo para la cobertura de ruina total.



Los daños producidos en mercancías situadas al aire libre, aunque se encuentren protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas, excepto en el caso de maquinaria que, por razón del tipo de procesos que lleva a cabo, debe encontrarse en el exterior o diseñada especialmente para trabajar en esta situación.

Tampoco quedan cubiertos los daños que afecten a construcciones o partes de estas hechas con materiales flexibles.

Los daños a las mercancías y productos asegurados a causa de cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los daños sean consecuencia de un siniestro amparado por esta extensión de garantías.

Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.

Los bienes que en las Condiciones Particulares están excluidos del alcance de la cobertura de esta garantía.

1.3.3. DAÑOS POR AGUA

A. Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se están a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados por el agua a consecuencia de reventones, roturas, desbordamientos o atascos de conducciones de distribución o evacuación de aguas, o de depósitos y aparatos que formen parte de las instalaciones aseguradas, aunque se encuentren en el exterior.

Quedan cubiertos asimismo:

Los daños materiales directos producidos por el agua a consecuencia de la omisión accidental del cierre de grifos, clavos o válvulas para el agua.

Los daños materiales directos causados por el agua emanada de conducciones de distribución o evacuación de agua que hayan sido objeto de rotura accidental pertenecientes a locales, viviendas o naves colindantes ocupadas por terceras personas.

Los gastos que supongan la intervención de servicios de bomberos o la aplicación de medidas para aminorar los daños o bombear el agua causante de estos daños.

Los gastos de materiales y trabajos de fontanería necesarios para reparar o reponer las instalaciones causantes del siniestro.

Cuando se asegure el continente, los gastos de localización de la avería causante del siniestro.



B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso, y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no serán objeto de cobertura:

Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salir del cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y, a todos los efectos, los de las aguas procedentes del mar, así como los causados por el desbordamiento o la ruptura de presas o diques de contención.

Los gastos de localización y reparación que tengan origen en depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas y sus canalizaciones.

Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o el local donde se encuentren los bienes asegurados, esté abandonado y/o deshabitado.

Los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares, que después de siete días de su recepción, estén situadas a una altura inferior a 7 centímetros del suelo, salvo cuando estos daños se hubieran producido igualmente si hubieran sido ubicadas por encima de esa altura.

Los bienes que en las Condiciones Particulares están excluidos del alcance de la cobertura de esta garantía.

1.3.4. DAÑOS ELÉCTRICOS

A. Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidas a:

Líneas eléctricas, instalaciones y accesorios.

Aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos.

Maquinaria de producción, distribución y transformación eléctrica.

A consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, caída del rayo, aunque no se produzca incendio.

La causa que provoque el daño deberá acreditar, en su caso, con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes, o por las empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto, aportando pruebas justificativas la apreciación queda a criterio de los peritos nombrados por el asegurador y el asegurado.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no serán objeto de cobertura:



Los daños sufridos por tubos, válvulas, bombillas, luces, fusibles, resistencias u otros consumibles.

Los daños originados por no cumplir las instalaciones con las normas legales vigentes.

Los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante, del instalador, o de la empresa que cuide el mantenimiento de las instalaciones o aparatos, si los hubiere.

Los daños causados por cortes de suministro eléctrico.

1.3.5. RUPTURA DE CRISTALES, MÁRMOLES, RÓTULOS Y PISA SANITARIA

A. Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar todos los gastos de reposición, transporte y colocación de los cristales, mármoles, lozas sanitarias y rótulos que forman parte del continente y/o contenido de las instalaciones aseguradas, a consecuencia de una ruptura producida accidentalmente, por malevolencia o negligencia de terceros, por robo o tentativa de robo, así como por los efectos directos o indirectos del calor o de las bajas temperaturas. Se entienden igualmente garantizadas las lunas de escaparates, puertas y ventanas, eje como cualquier otro cristal instalado en el local o nave objeto del seguro, aunque éste no sea de su propiedad.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la que se encontraban.

A tal efecto se entiende por:

Cristales: quedan comprendidos dentro de esta denominación los cristales, incluyendo los que se encuentran en las placas fotovoltaicas, las lunas, los espejos planos, los metacrilatos y la vitrocerámica.

Mármoles: quedan comprendidos dentro de esta denominación los mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales colocadas en cocinas, aseos, encimeras o mesas.

Letreros: quedan comprendidos dentro de esta denominación los rótulos, luminosos o no, instalados de forma fija en el continente y de construcción basada en vidrio o plástico rígido.

Pisa sanitaria: elementos fijos tales como bañeras, lavabos, fregaderos y similares, fabricados con loza, porcelana, cerámica, plancha metálica esmaltada o material sintético.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no serán objeto de cobertura:



Las roturas producidas durante los trabajos de colocación, traslado o depósito, así como los defectos de las prendas.

Las roturas producidas como consecuencia de trabajos de reparación o remodelación de las instalaciones aseguradas, siempre que el daño sea a consecuencia de las mismas.

Las roturas de luces, tubos de neón o fluorescentes, bombillas de todo tipo; elementos de decoración no fijos; aparatos de visión o sonido, ordenadores, máquinas recreativas y expendedoras, recipientes de todo tipo y cualquier cristal o cristal de uso manual.

Los rasguños, socavones, pintadas u otras causas que originan simples deterioros.

Las roturas de bienes destinados a la venta, materias primas y productos intermedios, elaborados o fabricados a base de vidrio o cristal, así como los perjuicios por disminución de venta o pérdida de explotación derivados de la rotura.

Los mármoles que formen parte de techos, suelos y paredes.

1.3.6. ROBO Y EXPOLIACIÓN

A. Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados a consecuencia de robo, expoliación o tentativa de estos hechos, cometidos por terceras personas, siempre que los bienes asegurados se encuentren en el lugar descrito en este pliego y los desperfectos o deterioros se produzcan en el momento de la comisión y por efecto de ésta.

Quedan igualmente cubiertos hasta los límites pactados, aunque la indemnización total a pagar por el asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada:

El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios guardados en una caja fuerte de seguridad. Se entiende por caja fuerte de seguridad la que tiene un peso no inferior a 100 kg o está empotrada en la pared o suelo con albañilería.

El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras que no sean fáciles de transportar.

La sustracción de dinero en efectivo por expoliación que sufra el asegurado, o sus empleados, durante el transporte de fondos. La garantía es efectiva asimismo en los casos en que la persona que realiza un transporte de fondos sufre un accidente y, a consecuencia de éste, pierde el conocimiento o resulta físicamente incapacitada para la custodia de fondos y en estas circunstancias se produce la sustracción. También cuando el expolio de dinero se produzca en la vivienda particular del Asegurado en horas de cierre del establecimiento.



Para la plena efectividad de esta cobertura se requiere que concurren los siguientes requisitos:

Que el transportador de fondos sea una persona mayor de 18 años y menor de 65 años.

El transportador de fondos no será un cobrador extraño en el Ayuntamiento y estará incluido en la nómina del asegurado.

No obstante, también se considerarán transportadores de fondos a las personas que, a pesar de no figurar en la nómina del asegurado, son mayores de edad y sus nombres y apellidos constan en las condiciones particulares del contrato.

No se aplicarán los requisitos anteriores para los socios o administradores.

El Asegurador queda liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte facilitan el siniestro o lo originan por negligencia, imprudencia o embriaguez.

Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad de la persona encargada del transporte y los siniestros que se produzcan en el interior de los locales propios del Asegurado. Estafa, sustracción, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos o recibos que representen valor o garantía de dinero, producidos y descubiertos durante la vigencia de esta cobertura, cometidos por un empleado, siempre que éste se encuentre dado de alta a la Seguridad Social y/o figure designado nominalmente en las condiciones particulares. El asegurado queda obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y anotar la serie, número y clase de los valores. Para tener derecho a la indemnización es necesario precisar con certeza la culpabilidad del empleado causante del daño, haber denunciado el hecho a la autoridad competente y haberlo sometido a procedimiento judicial. Por parte de la autoridad, debe haber decretado el procesamiento del presunto culpable y éste, además, debe haber sido despedido de la empresa. Se excluyen de esta cobertura:

Los riesgos que no correspondan a las responsabilidades específicas de los empleados designados en las Condiciones Particulares.

Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del asegurado o sus representantes.

Los actos de los empleados atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del asegurado.

Los hurtos o infidelidades de los que no tenga conciencia el asegurado, una vez transcurridos seis meses a partir de la fecha en que hayan sido cometidos.

Los gastos necesarios para la reposición total o parcial de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso a los locales asegurados como consecuencia de la sustracción de llaves por atraco, expoliación, hurto, robo, o simple pérdida.



A tal efecto se entiende por:

Robo: la sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas y concurriendo alguna de las siguientes circunstancias: escalamiento; rotura de pared, techo o suelo; fractura de puerta o ventana; fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o la sustracción de éstos para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo; -s de rebozuelos u otros instrumentos similares no destinados ordinariamente a abrir puertas; o mediante la introducción del autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en la póliza, con ignorancia del asegurado, su familia, empleados o sirvientes, escondiéndose y cometiendo el delito cuando el local se encuentra cerrado.

Expoliación: la sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia contra las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: el apoderamiento de los bienes muebles designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, sin el uso de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Infidelidad: a efectos de esta póliza se entiende por infidelidad la sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometida por los empleados al servicio del asegurado cuando realizan estos actos en el ejercicio del cargo al que se encuentran adscritos.

Apropiación indebida: apropiación o distracción de los bienes muebles designados en la póliza por parte de terceras personas que los han recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o cuando estas personas niegan haberlos recibido.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso, y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no serán objeto de cobertura:

El robo o expoliación cometidos en locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de la comisión estos locales no tengan las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o en las condiciones particulares, debidamente instaladas y, en su caso, activadas.

El robo o expoliación producidos con motivo de actos político-sociales o acaecidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

El hurto, las faltas de inventario y las pérdidas de todo tipo.



Los actos de infidelidad y apropiación indebida no amparados por la cobertura de estafa, sustracción, fraude, malversación, falsificación y apropiación indebida.

Los siniestros producidos por negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que dependan de ellos o convivan con ellos, o cuando estas mismas personas cometan el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores .

Los daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y desperfectos en locales cerrados sin uso habitual durante espacios de tiempo superiores a 40 días consecutivos, sin vigilancia permanente.

La sustracción o deterioro de joyas, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, cualquiera que sea su valor, así como cuadros, objetos de arte y objetos de oro o plata y aquellos otros que por sus características se puedan considerar de valor especial.

La sustracción o deterioro de los objetos que se encuentren fuera de los locales asegurados o en dependencias anexas, así como en azoteas, patios o jardines no debidamente protegidos o con ocasión de transporte, traslado o desplazamiento temporal.

Las lunas y cristales de puertas, ventanas y escaparates.

Las pérdidas indirectas de cualquier tipo, tales como la rescisión de contratos, suspensión o cese de trabajo, lucro cesante o cualquier otro análogo perjuicio.

Los bienes que en las Condiciones Particulares estén enumerados y definidos especialmente fuera de esta cobertura.

1.3.7. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

A. Alcance de la cobertura

La cobertura del seguro se extiende a amparar los daños materiales y directos que accidentalmente sufran los equipos informáticos asegurados, a consecuencia directa de:

Actos malintencionados del personal del Asegurado u otros terceros.

Impacto, colisión o caída.

Humo, hollín y gases corrosivos.

Derrame de líquidos y acción de la humedad sobre los equipos, siempre que no se trate de influencias atmosféricas o de las operaciones normales de la actividad asegurada.

Obstrucción o Introducción de cuerpos extraños en los equipos asegurados.

Errores de diseño, fabricación o montaje.

Errores en el manejo por impericia o negligencia del usuario.

Cualquier otra causa interna inherente al funcionamiento del equipo no expresamente excluida.



Cuando los equipos tengan una antigüedad superior a 5 años, la indemnización en caso de siniestro se establecerá en base al valor real del equipo.

B. Exclusiones de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no serán objeto de cobertura:

Los daños cubiertos por otras garantías incluidas en las presentes Condiciones Particulares, incluso cuando no estando contratadas, podrían haberlo sido expresamente.

Los daños que sufran los equipos cuando se encuentren en emplazamiento distinto al del establecimiento asegurado. Se exceptúa lo establecido en estas Condiciones Particulares para los bienes temporalmente desplazados.

Los daños consecuentes de defectos o vicios en los equipos ya existentes o conocidos al contratar el seguro. El deterioro puramente estético, como raspaduras, arañazos o desconchados del equipo.

Los daños que resulten a cargos del fabricante, proveedor, instaladora o mantenedor de los equipos, a título de responsabilidad legal o contractual.

El desgaste y deterioro progresivo debido al normal funcionamiento o uso de los equipos.

Los daños debidos a cualquier causa no contemplada expresamente en el alcance de la cobertura.

Los daños sufridos por portadores externos de datos o software.

Los daños por cortocircuitos u otras causas eléctricas.

Los daños producidos en consolas, vídeos juegos, tabletas electrónicas y teléfonos móviles.

Los daños a cables, bolsas y fundas de los equipos.

C. Garantías complementarias

También quedan cubiertas hasta los límites pactados las garantías complementarias para:

Portadores externos de datos: los daños sufridos por los portadores externos de datos descritos en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones acumuladas en los mismos, por el evento de algunos de los riesgos descritos para esta garantía o para cualquier otra contratada en la situación de riesgo. La presente cobertura opera sólo mientras los portadores de datos se encuentran dentro del recinto calificado en la situación de riesgo, existen duplicados de las informaciones y éstas están guardadas en lugares distintos.



Se excluye de forma expresa cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o eliminación de portadores externos de datos, pérdida de información causada por campos magnéticos, así como las pérdidas subsiguientes de cualquiera tipos. La cobertura antes descrita se rige según los siguientes puntos:

La suma asegurada será igual a la cantidad necesaria para restaurarlos, sustituirlos por material nuevo y reproducir la información perdida.

El asegurador debe indemnizar aquellos gastos que el asegurado pruebe que ha realizado en un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer a los portadores externos de datos en unas condiciones equivalentes a las existentes antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que las operaciones de procesamiento de datos continúen normalmente.

Si no es necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se realiza esta reproducción en el período de doce meses posteriores al siniestro, el asegurador sólo indemnizará los gastos de sustitución de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que se produzca un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, para el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, salvo que sea restituida la suma asegurada.

Los gastos adicionales en el coste de la operación: en el que incurra el asegurador por el evento de algunos de los riesgos descritos para esta garantía o para cualquier otra contratada en la situación de riesgo, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la asegurada por cada anualidad de seguros que se estipula en las Condiciones Particulares. La presente garantía no es compatible con las de pérdidas subsiguientes. Se excluyen de forma expresa: las restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o reparación del sistema electrónico de proceso de datos asegurado y la falta de fondos por parte del asegurado para reparar o sustituir los equipos dañados o destruidos.

La cobertura antes descrita se rige según los siguientes puntos:

La suma asegurada será igual a la que el asegurado deba pagar durante 12 meses por el uso de un sistema electrónico de datos ajeno, con capacidad similar al asegurado.

Siempre que se incluyan en la suma asegurada, quedan cubiertos los costes de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo del siniestro.

Cuando se produzca una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados, el asegurador responderá durante el período en que sea esencial utilizar un sistema electrónico de procesamiento de datos de sustitución, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados resultase que los gastos adicionales generados durante el período de interrupción mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a ese período, el



asegurador sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponde a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

La suma asegurada se reduce en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que se produce un evento indemnizable por el período de seguro permanente, salvo que se restituya la suma asegurada.

Se acuerda que, en el caso de las instalaciones electrónicas de procesamiento de datos que ya no se fabrican o en el de aquéllas para las que ya no se suministran piezas de repuesto, la responsabilidad del asegurador queda limitada al período de interrupción que correspondería si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de procesamiento electrónico de datos de la misma capacidad.

En caso de producirse un daño indemnizable en virtud de la póliza, el asegurador garantiza asimismo los gastos extraordinarios ocasionados durante un período máximo de cuatro semanas por una demora de reparación de las instalaciones y equipos electrónicos de fabricación extranjera en consecuencia de la distancia entre la empresa asegurada y el lugar de reparación, tales como retrasos en la obtención de piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, la utilización de especialistas extranjeros, el envío del equipo dañado a la empresa extranjera o la reenvío del mismo.

1.3.8. COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro, en la situación del riesgo existe un exceso de capital asegurado en uno o varios artículos del contrato, este exceso podrá aplicarse a los demás artículos que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será de aplicación únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

La presente garantía no se aplicará en los límites cuantitativos contratados a primer riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procede a la liquidación normal del siniestro de acuerdo con lo establecido en los pertinentes artículos de las condiciones generales y/o particulares.

1.3.9. COBERTURA AUTOMÁTICA DE CAPITALES

Queda garantizado sobre los capitales del continente y/o contenido en general, con exclusión expresa de existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de procesamiento, un



aumento automático por incrementos patrimoniales (ampliación de inmuebles y/o nuevas adquisiciones), del 10,00% sobre estos capitales sin necesidad de comunicación previa a la entidad aseguradora.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente, el asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las condiciones de este pliego, siempre que la insuficiencia de la suma asegurada sobre el continente y/o el contenido, salvo existencias, no supere el 10,00% de los capitales asignados al contrato.

1.3.10. REVALORACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE

Las sumas de los bienes asegurados y sus primas netas quedan modificadas en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones según el índice pactado en este pliego.

A tal efecto se consideran como capitales base asegurados y, por tanto, sujetos a las modificaciones mencionadas, los capitales de los bienes asegurados que figuran en las Condiciones Particulares y no aquellos que no suponen un porcentaje sobre los capitales base y que se indican en condiciones particulares como límites máximos de garantía.

Las nuevas sumas aseguradas revalorizadas son el resultado de multiplicar las que figuran en las Condiciones Particulares por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por:

Índice base: lo que corresponde al último índice publicado en noviembre por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de emisión del contrato y que se consignará obligatoriamente en la misma.

Índice de vencimiento: el último índice publicado en noviembre por este organismo con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual del contrato.

La nueva prima es el resultado de aplicar el incremento de los capitales base asegurados.

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta, con una antelación al vencimiento de al menos dos meses.

1.3.11. SEGURO A VALOR DE NUEVO

A. Ámbito de aplicación



Esta prestación sólo será de aplicación a las garantías de incendio, explosión e implosión, caída de rayos y complementarias, extensión de garantías, daños por agua, daños eléctricos y robo y expoliación, siempre que estén contratadas.

Para ser efectiva requiere que la revalorización automática de capitales haya sido contratada y se encuentre en vigor.

B. Extensión de la prestación

Con el límite de la suma asegurada para los bienes asegurados, se acuerda la ampliación de la garantía del contrato a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y el coste de reponerlos en estado de nuevo (valor de nuevo).

La ampliación de la indemnización entre el valor real y el valor de nuevo se establece hasta el 30% del valor de nuevo.

Para la plena eficacia de esta garantía la suma asegurada cubrirá íntegramente el valor total de nuevo de los bienes asegurados hasta el porcentaje indicado. El exceso, en su caso, quedará a cargo del Asegurado.

Se excluirán del cálculo del valor de nuevo aquellos objetos a los que no se les aplica esta garantía (apartado C) y que quedan asegurados por su valor real.

C. Bienes excluidos de la garantía de Seguro a valor de nuevo

Esta garantía no es aplicable a los siguientes bienes u objetos:

La ropa por lo general, los objetos de uso personal, las provisiones de todo tipo y los objetos fuera de uso, inútiles e inservibles para el Asegurado.

Los moldes, diseños, dibujos, modelos, matrices, clichés, cosechas, animales, materias primas, obras en curso, productos elaborados o en proceso de elaboración y, en general, toda clase de existencias.

Los vehículos a motor y sus remolques. La maquinaria agrícola y la maquinaria autopropulsada, así como las embarcaciones.

Los objetos que no disminuyen de valor debido a la antigüedad, principalmente joyas, joyas, piedras preciosas, perlas finas, estatuas, esculturas, cuadros y objetos artísticos, objetos raros o preciosos y similares.

Los bienes asegurados a valor estimado.

Los aparatos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos con antigüedad desde la fecha de compra en estado de nuevo superior a cinco años.



Aquellos para los que en la garantía afectada en caso de siniestro se establece expresamente la indemnización a valor real o en base a otra estimación.

D. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento por tener derecho a esta prestación.

E. Procedimiento en caso de siniestro

De conformidad con lo que establece el apartado «B. Extensión de la prestación», se toma en consideración lo siguiente:

La indemnización correspondiente a esta garantía de seguro a valor de nuevo sólo procederá si se lleva a cabo la reconstrucción, en el caso de los edificios, o la sustitución, en el caso del mobiliario u otros bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

Si el edificio no se reconstruye ni se reponen los bienes según lo establecido anteriormente, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se ejecuten los trabajos de reconstrucción de los edificios o de reposición de los objetos destruidos, previa justificación mediante aportación de los comprobantes pertinentes .

1.3.12. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACONTECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIV

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de quienes deben incorporar obligatoriamente recargo a favor de la entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador haya satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.



b) Que, aun estando amparado por la póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. EVENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar, erupciones volcánicas, tormenta ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerólitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los otros organismos públicos competentes en la materia.

En los casos de eventos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá solicitar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en los que es obligatorio recurrir a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o la falta de mantenimiento.



d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido a la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, si se entienden incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un evento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarias. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de vertientes, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a esta inundación.

g) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que estas actuaciones puedan calificarse como eventos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

h) Los causados por mala fe del asegurado.

i) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuere posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura.

Tampoco será de aplicación por la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en el contrato.

j) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de contrato de seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros esté suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

k) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasóleo, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas



indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

l) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofes o calamidad nacional".

3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños a las cosas la franquicia con cargo al asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a hogares, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia con cargo al asegurado será la misma prevista en este pliego, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. Si existen varias franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada por daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios comprende los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior al ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.



5. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con la intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)

- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables de acuerdo con la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, haya realizado la entidad aseguradora que cubra los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

1.3.13. BIENES INCLUIDOS EN SUMA ASEGURADA

A. Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende, en el caso de un siniestro amparado por las garantías de daños contratadas y dentro del capital asegurado por el presente pliego, a cubrir los daños y pérdidas materiales directas ocasionados a:

Bienes temporalmente desplazados: los bienes asegurados propiedad del Asegurado o Tomador del seguro que se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio nacional para ser reparados o expuestos, para ser objeto de manipulación o mantenimiento, o para prevenirlos de posibles daños cubiertos por este pliego, siempre que el período de desplazamiento no sea superior a 60 días. Para que rija la presente cobertura, los bienes temporalmente desplazados no deben estar amparados en la cobertura de otra póliza. Por tanto, la presente cobertura tiene carácter subsidiario, de modo que sólo entra en juego en el caso de insuficiencia o inexistencias de un seguro contratado por los tenedores o depositarios de los bienes. No queda comprendido dentro de esta garantía ningún daño sufrido por los citados bienes durante el traslado



o transporte, manipulación, carga y descarga, ni cuando el traslado se realice para almacenamiento, venta o entrega a clientes.

Bienes propiedad de terceros: los bienes muebles propiedad de terceras personas que se encuentran depositados en el interior de los locales o del recinto designado en la póliza. La presente cobertura tiene carácter subsidiario, de modo que sólo entra en juego en caso de insuficiencia o inexistencia de uno seguro contratado por parte de los titulares del respectivo interés, quienes, en su caso, deben ser considerados beneficiarios de éste contrato respecto a estos bienes, y siempre que tales bienes estén directamente relacionados con la actividad asegurada y no supongan mayor riesgo que los riesgos propios del tomador del seguro o del asegurado.

Bienes propiedad de empleados: Los bienes propiedad de empleados se consideran un bien asegurado única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que estén en poder o bajo control de la empresa asegurada, ya sea en depósito o en comisión.

Que se encuentren dentro del recinto de la empresa o establecimiento asegurado.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

La cobertura de la presente garantía no ampara los siguientes bienes:

Dinero en efectivo, cheques, título y/o valores mobiliarios, los efectos timbrados, los billetes de lotería, las papeletas de empeño y, en general, todo documento o título que represente un valor o garantía de dinero.

Joyas y piedras preciosas.

Objetos de valor artística o histórico.

Colecciones de cualquier clase.

Vehículos de motor de cualquier tipo, modelo o uso.

1.3.14. GASTOS INCLUIDOS SUMA ASEGURADA

A. Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro en caso de siniestro amparado por las garantías de daños se extiende a los gastos que se indican a continuación, sin que el conjunto de la indemnización y los gastos pueda exceder del capital asegurado.

Gastos de extinción: los gastos originados por el servicio de extinción de incendios de la Autoridad o del Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, siempre que éste se encuentre garantizado por este contrato. Quedan comprendidos dentro de estos gastos los que resulten del llenado de los equipos contra incendios utilizados con ocasión del siniestro, pero no cuando este llenado sea consecuencia del uso para la ejecución de pruebas, la



instrucción del personal o como consecuencia de las revisiones periódicas. Los gastos de llenado de los equipos se garantizan incluso cuando estos equipos se utilicen en la extinción de un incendio acaecido en la proximidad de las instalaciones aseguradas sin llegar a afectar a éstas.

Gastos de desescombro y demolición: los gastos necesarios de demolición y los de retirada y traslado de los restos y escombros de los bienes asegurados afectados por un siniestro cubierto por la presente contrato hasta el lugar más cercano donde sea permitido depositarlos. El importe de estos gastos será objeto de tasación previa por parte de los peritos designados por el asegurador. Se excluyen de forma expresa los gastos de:

Extracción de materias contaminantes de los escombros.

Extracción de materias contaminantes del suelo o agua.

Remoción, reposición o sustitución de suelo o agua contaminados.

Remoción o transporte de bienes o escombros a otro sitio para almacenarlos o practicar la descontaminación necesaria por el hecho de haber quedado contaminados, con independencia de que la remoción y el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

Gastos de reposición de archivos. El coste de la reposición y/o reconstrucción, siempre que se realice en el plazo de un año desde el evento del siniestro, de título, valores, planes, diseños, archivos y archivos. Quedan excluidos de forma expresa la reconstrucción, recuperación y/o reimpresión de información contenida en bandas, equipos magnéticos, micrófonos y cualquier tipo de soporte informática (programas, portadores externos de datos y equipos electrónicos en general).

Honorarios de profesionales externos: Se indemnizan a los honorarios de arquitectos, aparejadores, ingenieros o asesores legales que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes asegurados. El importe máximo a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de los autorizados o mínimos vigentes establecidos por los Colegios, Instituciones o Corporaciones a los que pertenezcan estos profesionales. Se excluyen de forma expresa los honorarios de los profesionales correspondientes a cualquier reclamación interpuesta en virtud de este contrato.

Obtención de permisos y/o licencias: los costes en que incurra el Tomador del seguro o el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorios para la reconstrucción de la propiedad dañada.

Reposición de maquinaria y materias primas de procedencia extranjera: si la maquinaria o materias primas son repuestas al exterior, el precio de reposición a efectos de lo que, en caso de que se haya pactado, dispone el seguro a valor de nuevo, se determina de conformidad con el precio del mercado exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como las eventuales bonificaciones.

Fundamentos: Si, por razones técnicas, unos cimientos asegurados no son utilizados para la reconstrucción del edificio o para la reposición de la maquinaria correspondiente, se indemniza su valor depreciado.



Pérdida de alquileres, que sufra el Asegurado por el tiempo que el local asegurado quede inhabitable como consecuencia del siniestro, siempre que el mismo, siendo propiedad del asegurado, se encontrara alquilado de día de la ocurrencia de un siniestro cubierto por este contrato.

Desalojo forzoso: los desembolsos que origina el desalojo provisional del piso o local ocupado por el Asegurado durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro, según los siguientes puntos:

Estos desembolsos comprenden, únicamente, el traslado del mobiliario, menaje, bienes y/o mercancía y alquiler de un piso o local de características similares al que tenía el asegurado.

El plazo quedará limitado al tiempo durante el cual el piso o local quedará inutilizable a causa de la reparación, que será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que exceda de un año.

Deducirá de la indemnización, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado, siempre que sea procedente suspender el pago de los alquileres al propietario; y cuando se trate de propietarios, el importe, en su caso, de los gastos comunes que estén obligados a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos, o bien de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de los inquilinos sea total, y por tanto definitiva, la indemnización puede ampliarse hasta el plazo de dos años.

Restauración estética: Las pérdidas materiales no directas ocasionadas en los bienes asegurados que produzcan meros defectos estéticos y que provengan de un daño material indemnizable por este contrato. Se entiende por daño o defecto estético la pérdida de continuidad o coherencia estética de una habitación después de una reparación, ante la imposibilidad de realizarla con materiales que no destruyan la composición estética inicial. En cualquier caso, los daños se limitarán por compartimentos del local que conforma la unidad. La cobertura se refiere únicamente a elementos de decoración fijos en el suelo, paredes y techo, tales como papel, pintura, baldosas de Valencia, parqué, moquetas, baldosas y similares.

Quedan excluidos:

Los efectos de arañazos, socavones, grietas y otras causas que produzcan simples defectos estéticos no derivados de un siniestro.

Los daños estéticos que puedan derivarse de roturas de lunas, cristales, espejos o rótulos y elementos sanitarios.

Los gastos de reconstrucción de zonas ajardinadas de los jardines de propiedad existentes en el edificio asegurado.



Los gastos de vigilancia: se garantiza al Asegurado, el reembolso de los costes que incurra como consecuencia de los gastos de vigilancia, entendiéndose como tal, los originados para el cumplimiento por parte del Tomador/Asegurado de la obligación de utilizar las medidas en el su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que no hayan sido inoportunos o desproporcionados en cuanto a los bienes salvados.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no serán objeto de cobertura:

Cualquier gasto que no tenga origen en un siniestro amparado por las garantías contratadas en la situación del riesgo.

1.3.15. RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE DAÑOS

Además de las exclusiones específicas de cada garantía, el asegurador no garantiza en ningún caso:

Los siniestros producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando este Organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y las Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha en que ocurran, ni cuando los daños producidos sean declarados por el Gobierno de la Nación como catástrofe o calamidad nacional.

Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros por razón de la aplicación de franquicias, detracciones o la aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.

Los siniestros acaecidos a causa de guerra civil o internacional, medidas militares en tiempo de paz, rebeliones, levantamientos populares o militares, motines, huelgas, sabotajes y, en general, hechos de carácter político o social, excepto los previstos en la garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los actos vandálicos y malintencionados, y respecto a la cobertura de las acciones tumultuarias y huelgas.

Los siniestros debidos a erupciones volcánicas, terremotos, asentamientos o hundimientos de terreno, desprendimientos o corrimientos de tierras, derrumbe incluso parcial de edificios, inundaciones, embates del mar y, en general, de cualquier fenómeno sísmico o meteorológico, salvo lo que se prevé dentro de la garantía de incendio, explosión e implosión, caída de rayos y complementarios respecto a la cobertura de la caída de rayos, en la garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los daños por lluvia, viento, piedra o nieve respecto a la cobertura de daños por inundación, y respecto a la cobertura de ruina total.

Los siniestros que tengan causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, modificación de la estructura atómica o radiaciones procedentes de radioisótopos. La exclusión se extiende a cualquier gasto de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.



Los siniestros causados intencionadamente o por delito, falta o imprudencia constitutiva de delito por parte del Tomador, el Asegurado o sus familiares o dependientes, si éstos actúan en connivencia con aquél.

Los daños y/o gastos por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados, así como los debidos a cambio de temperatura, interrupción de suministro de energía, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia de un siniestro amparado por la presente contrato.

Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo los previstos en la garantía de equipos electrónicos respecto a los gastos adicionales.

Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos amparados por garantías que no se hayan contratado.

Del mismo modo, salvo pacto expreso en contrario, y para aquellas garantías o coberturas en las que se indique expresamente, no se garantizan los daños causados a:

Objetos asegurados que se encuentren fuera de la situaciones de riesgo descritas en el pliego, salvo lo previsto en la garantía de bienes incluidos en la suma asegurada respecto a los bienes temporalmente desplazados, salvo que el traslado o cambio de los mismos haya sido comunicado previamente por escrito al asegurador y éste no haya manifestado su disconformidad en el plazo de quince días.

Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía de dinero, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, colecciones filatélicas y numismáticas o cualesquiera otros objetos de valor o garantía de dinero, salvo para las garantías que expresamente los incluyan mediante pacto expreso indicado en las Condiciones Particulares.

Muros utilizados para la contención de tierras o canalización de aguas, de curso continuo o discontinuo, así como a terraplenes, espigones o construcciones antolólicas construidos en las orillas de ríos o cerca de costas marítimas para defensa de sus márgenes o la modificación de sus corrientes, salvo lo previsto en la garantía de extensión de garantías respecto al desbordamiento o ruptura de presas.

Animales que no sean objeto de industria o comercio por parte del Asegurado.

Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o conservación defectuosa de la cosa asegurada.

Los daños ocurridos mientras el edificio se encuentre en obras de construcción o reforma, siempre que el siniestro sea a consecuencia de estas obras.



Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

Los daños que puedan sufrir los vehículos asegurados que, por cualquier motivo, se encuentren en la vía pública.

1.4. GARANTÍA DE PROTECCIÓN JURÍDICA

1. Objeto del Seguro

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos por la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales, ya prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

2. Alcance del seguro

Se garantizan los siguientes gastos:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos abiertos.
2. Los honorarios y gastos del abogado.
3. Los derechos y anticipos del procurador, cuando la intervención de éste sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como los de las actas, requerimientos y demás actuaciones necesarias para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de los peritos necesarios.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, excluyendo sus indemnizaciones y multas.

3. Límites

El Asegurador asume los gastos reseñados dentro de los términos y límites establecidos en las presentes Condiciones de este pliego.

Cuando se trate de hechos que tengan una misma causa, a los efectos del seguro se considerarán un siniestro único.



4. Pagos excluidos

No están cubiertos en ningún caso por el seguro:

1. Las indemnizaciones y sus intereses, ni tampoco las multas o sanciones que puedan imponerse al Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados frente a organismos oficiales.
3. Los gastos procedentes de una acumulación o reconversión judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

5. Tramitación del siniestro

Una vez declarado y aceptado el siniestro, el Asegurador prestará las garantías establecidas en el contrato y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En cumplimiento de las coberturas contratadas en el contrato, el Asegurador, siempre que sea posible, llevará a cabo las gestiones necesarias para lograr una avenencia transaccional por vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por vía amistosa o extrajudicial corresponde exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no da resultado positivo aceptable por el Asegurado, de conformidad con las coberturas expresas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que el interesado lo solicite y su pretensión no sea temeraria, de una de las dos formas siguientes:

A) A partir del momento en que el Asegurado resulte afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, puede ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que lo representen y defiendan en el correspondiente litigio. El Asegurado acordará con ellos las circunstancias de su actuación profesional e informará de todo así al Asegurador.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercite su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exija la intervención de éstos, el Asegurador debe designarlos en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado .

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que se deriven de la prestación de las coberturas contratadas hasta el límite cuantitativo establecido en las presentes condiciones particulares del seguro, con sujeción, en cualquier caso, a los límites previstos en el apartado 8 para el pago de honorarios profesionales.



6. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, considerando que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede iniciar un pleito o tramitar un recurso, lo comunicará al Asegurado.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación del contrato podrán ser sometidas a arbitraje.

El Asegurado tiene derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos producidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando por su cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

La designación de árbitro no podrá realizarse antes de que surja la cuestión disputada.

7. Elección de abogado y procurador

El asegurado tiene derecho a elegir libremente al procurador y al abogado que deben representarlo y defenderlo a partir del momento en que resulte afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de nombrarlos, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos.

El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado y, en caso de que la controversia persista, someterse al arbitraje previsto.

Si el abogado o procurador elegido por el Asegurado no residiera en el partido judicial donde se sustanciará el procedimiento, los gastos y honorarios de los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta correrán a cargo del Asegurado.

El abogado y el procurador designados por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados y no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, quien no responderá de la actuación de estos profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deba intervenir con carácter urgente un abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador deberá satisfacer igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, el Asegurador informará inmediatamente al Asegurado a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado y el procurador que estime convenientes para la defensa de sus intereses, de conformidad con la libertad de elección reconocida en este artículo. Sin embargo, se hace constar que la defensa en el ámbito civil está garantizada automáticamente a los seguros de responsabilidad civil, de acuerdo con el art. 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro.



8. Pago de honorarios profesionales

Hasta el límite cuantitativo de este contrato que se establece en estas Condiciones Particulares, el Asegurador debe satisfacer los honorarios del abogado que ha intervenido en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que haya resultado afectado el Asegurado, con sujeción a las normas fijadas al efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, en caso de que estas normas no existan, de acuerdo con lo dispuesto en las de los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios deben ser consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador y siempre dentro del límite de la suma asegurada en las presentes Condiciones Particulares. Las discrepancias sobre la interpretación de estas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado 5A), el Asegurador reintegrará al Asegurado los honorarios devengados por el profesional que libremente haya escogido, con el límite de gastos establecido en el contrato y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo anterior cuando se trate de honorarios de abogados.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, intervenga más de un abogado en el siniestro, el Asegurador deberá satisfacer como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo para la completa defensa de los intereses de el Asegurado, y así siempre sujeto a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Si el profesional ha sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, el Asegurador, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5B), debe asumir los honorarios derivados de su actuación y satisfacerlos directamente al profesional sin cargo alguno para el Asegurado.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán satisfechos de conformidad con el arancel o baremo, dentro del límite de la suma asegurada.

9. Transacciones

El Asegurado podrá transigir los asuntos en trámite, pero si así produjera obligaciones o pagos con cargo al Asegurador, ambos actuarán siempre de acuerdo previo.

10. Exclusiones comunes a todas las garantías de protección jurídica.

No quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes siniestros:

1. Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.



2. Los hechos causados voluntariamente por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o aquellos en los que concurra dolo o culpa grave por parte de éstos, según sentencia judicial firme.
3. Los que tengan origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se encuentra situado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles .
4. Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
5. Los que se produzcan en el ejercicio de una profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de la actividad empresarial o autónoma descrita en el contrato.
6. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en este contrato o cualquiera de ellos contra el Asegurador.
7. Los relacionados con la informática o con los bienes considerados muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o título representativos de préstamos hipotecarios.
8. Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial y de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración porcelería y expropiación o que se deriven de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
9. Los litigios que se deriven o sean originados por huelgas cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
10. Los casos asegurados que se declaren después de dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.
11. Los hechos que hayan sido originados o cuya primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del contrato.

11. Ámbito territorial

En todos los riesgos cubiertos en la presente garantía de protección jurídica se garantizan los siniestros asegurados producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

12. Definición de siniestro o evento

A efectos de este seguro se entiende por siniestro o evento todo hecho imprevisto que lesione los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica. En las infracciones penales se



considerará que el siniestro o evento asegurado se produce en el momento en que se ha producido o se pretende que se ha producido el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, el siniestro o acaecimiento se produce en el momento mismo en que el daño es causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará que el evento se produce en el momento en que el Asegurado, contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entiende que el evento se produce en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que éste debía haberse declarado.

13. Plazo de carencia y mínimo litigioso

El plazo de carencia es el tiempo durante el cual, si se produce un siniestro con posterioridad a la fecha de efecto de una garantía, éste no está garantizado. El paro de carencia se establece en el cuadro de garantías de las presentes Condiciones de este pliego.

En los supuestos contractuales y administrativos existe un plazo de carencia de tres meses contados desde la fecha de efecto de la garantía.

La carencia no se aplicará cuando el contrato se emita en sustitución de otro seguro del Asegurador que hubiera garantizado el siniestro.

El mínimo litigioso es el importe establecido en el cuadro de garantías de las presentes Condiciones de este pliego a partir del cual se podrá interponer reclamación judicial.

1.5. DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS

1.5.1. Reclamación de daños

El Asegurador garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por los daños y perjuicios que le sean causados por imprudencia o fraudulentamente en el ejercicio de la actividad empresarial o autónoma y que se relacionan a continuación:

Daños corporales a su persona.

Daños materiales en el local o locales destinados a la actividad descrita este pliego.

Daños materiales a los bienes muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, géneros, mercancías, materias primas y productos propios de la actividad empresarial o autónoma.



Perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes indicados o del dinero existente en el local, incluso en el supuesto de infidelidad de sus empleados.

Perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, que se deriven de los daños corporales o materiales antes indicados.

Esta garantía no incluye la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los daños, sin perjuicio de otras garantías contractuales expresas.

En caso de fallecimiento del Asegurado, sus familiares, herederos o beneficiarios pueden ejercitar la reclamación.

1.5.2. Defensa de la responsabilidad penal

El Asegurador garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos en que esté incurso por hechos producidos en el ámbito de la actividad empresarial o autónoma descrita en este pliego.

Quedan excluidos de las garantías de este seguro los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte del mismo, según sentencia judicial firme.

1.5.3. Defensa de derechos sobre el local

El Asegurador garantiza la defensa de los derechos del Asegurado en relación al local o locales situados en territorio español y destinados a la actividad empresarial o autónoma declarada.

1. Como propietario, usufructuario o arrendatario del local, la garantía comprende:

La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos con los vecinos situados a una distancia no superior a 100 metros por infracción de normas legales relativas a emanaciones de humos o gases, higiene, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas.

La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de obras, reparación, conservación o mantenimiento del local y de sus instalaciones fijas, siempre que el pago de estos servicios corresponda íntegramente al asegurado.

La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos con los vecinos situados a una distancia no superior a 100 metros por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes y paredes medianeras.



La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios del inmueble en que se encuentre el local, siempre que esté al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

La defensa de su responsabilidad penal en los procesos en los que esté incurso como miembro de la junta de copropietarios del inmueble en el que se encuentre el local.

La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos derivados del contrato de arrendamiento del local. No quedan cubiertos por las garantías de este seguro los juicios de desahucio por falta de pago.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte del mismo, según sentencia judicial firme.

2. Como propietario o usufructuario:

La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos con los vecinos, situados a distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes y paredes medianeras.

La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios del inmueble en que se encuentre el local, siempre que esté al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

La defensa de su responsabilidad penal en los procesos que se le sigan como miembro de la junta de copropietarios del inmueble en el que se encuentre el local.

3. Como arrendatario:

La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos derivados del contrato de arrendamiento del local. No quedan cubiertos los juicios de desahucio por falta de pago.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo, los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por el mismo, según sentencia judicial firme.

1.5.4. Reclamación en contratos de suministros

El Asegurador garantiza la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministro de agua, gas, electricidad y teléfonos formalizados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad empresarial o autónoma descrita en las Condiciones de este pliego, cuyo destino final sea la empresa o el autónomo amparado por ésta, su local o locales o bien el ejercicio de la actividad declarada.



1.5.5. Asistencia jurídica telefónica

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que le asisten y la mejor manera de defenderlos en el ámbito de su actividad empresarial o autónoma y en relación con las garantías de este seguro. Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre cuestiones fiscales y societarias.

1.5.6. Defensa en cuestiones administrativas municipales

El Asegurador garantiza la defensa del Asegurado en los procedimientos instados por la Administración pública en relación con su actividad empresarial o autónoma y el local o locales destinados a esta actividad. Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

La defensa garantizada comprende siempre la vía administrativa e incluye también la vía contencioso-administrativa cuando el litigio comporte el cierre del local o el cese de la actividad empresarial o autónoma.

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que le sea impuesta definitivamente sin que recaiga sobre el Asegurador responsabilidad alguna por este concepto.

1.5.7. Reclamación en contratos de servicios

El Asegurador garantiza la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios concertados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad empresarial o autónoma descrita en las Condiciones de este pliego, cuyo destino final sea la empresa o el autónomo amparado por ésta, su local o locales o que estén destinados al ejercicio de la actividad declarada:

Servicios de reparación y mantenimiento de bienes muebles, incluyendo la maquinaria y equipos electrónicos o informático y sus programas operativos.

Servicios de profesionales titulados. La definición anterior no incluye los servicios de industriales como fontaneros, electricistas, carpinteros, pintores y otras actividades similares de carácter industrial.

Servicios médicos y hospitalarios cuyo destinatario sea el Asegurado o sus asalariados.

Servicios de viajes y hostelería.

Servicios privados de vigilancia y seguridad.

Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.



Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.

Los contratos de arrendamiento de servicios arriba indicados quedan garantizados siempre que no constituyan esencialmente la actividad de la empresa objeto del seguro.

La presente garantía no incluye los contratos referentes a vehículos a motor, aunque sean de uso comercial o industrial.

Esta garantía tampoco incluye los contratos de suministro como agua, gas, electricidad o teléfono.

1.5.8. Asistencia jurídica presencial

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente en prevención de cualquier litigio sobre el alcance de los derechos que, a todos los efectos, le asistan, así como de la mejor manera que puedan defenderse.

Si, debido a la dificultad de la consulta o especificidad de la materia objeto de la misma, el Asegurador considera conveniente que la información jurídica sea facilitada al Asegurado de forma presencial, podrá concertar una entrevista personal con uno de sus abogados para que el asegurado sea asesorado verbalmente.

1.5.9. Conexión de profesionales en siniestros sin cobertura

El Asegurado tiene derecho a una primera consulta gratuita en el despacho colaborador del Asegurador más cercano a su domicilio y, en caso de que requiera los servicios de un letrado, se le aplicarán unos honorarios bonificados, siempre que éste acepte el encargo y el cliente el presupuesto.

1.6. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA

1.6.1. LIMITACIÓN RIESGOS CIBERNÉTICOS

En este contrato, la cobertura se limita a los Daños Materiales Directos que sufran los bienes objeto del seguro.

El concepto de daños materiales directos que se aplica en este contrato no incluye ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo lo que, en general, se conoce como software.

Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que se deba a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Por consiguiente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:



Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informático, software y, en particular, cualquier modificación de los mismos que se deba a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades que sean causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante, quedan cubiertos los daños o pérdidas causados a dichos bienes por daños materiales directos que estén asegurados por el presente contrato.

Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de ordenadores, software, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que sea causada por los daños o las pérdidas citadas previamente.

1.6.2. LIMITACIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS

No son objeto de cobertura por este contrato las reclamaciones por cualquier daño, pérdida, coste, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza por enfermedades infecciosas agudas epidémicas y/o pandémicas y que hayan sido declaradas oficialmente por autoridades u organizaciones gubernamentales y/o la Organización Mundial de la Salud, tanto víricas y/o bacterianas, ya sean asintomáticas o no, incluidas enfermedades por coronavirus y sus variantes, así como cualquier otra causa que pueda contribuir o concurrir a la producción del daño, incluidas reclamaciones por acciones u omisiones en relación con el control, prevención, supresión u otra circunstancia relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa de las indicadas anteriormente.

1.6.3. EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN SANCIONES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador queda liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando las provisiones de estas prestaciones expongan a cualquier sanción, prohibición o restricción al Asegurador basada en resoluciones de Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

1.6.4. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN

La tasación de los daños se efectuará, salvo para aquellas Garantías en las que expresamente se pacte otra cosa, siguiendo las siguientes normas:

Los edificios, incluyendo los cimientos, pero no comprendiendo el valor del solar, se aseguran a valor real y, por tanto, se fijarán el justiprecio según el valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviera a la venta en el momento del siniestro.

El mobiliario, maquinaria e instalaciones se fijarán el justiprecio según su valor en el mercado, en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, utilización y estado de conservación que de ellos se ha realizado. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otras similares características y rendimiento.



Los cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, serán valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya en curso de fabricación ya almacenadas, se estimarán sólo por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuera inferior.

Las existencias que no pertenezcan a fabricantes se estimarán por su valor de coste en el momento anterior al siniestro.

Los archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, cintas magnéticas, tarjetas perforadas, títulos y valores, moldes, modelos, matrices y similares, así como planos, se estimarán en lo referente a las indemnizaciones por daños, al valor que tuvieran los materiales empleados en su valoración.

Los daños a los vehículos se estimarán con arreglo al coste real de los mismos y las pérdidas totales se apreciarán con arreglo al valor venal del vehículo, entendiéndose por tal en valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.

Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, el Asegurador indemnizará sólo el valor del objeto o parte del objeto siniestrado. El Asegurador no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabellamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.

De haberse convenido la ampliación de garantías a valor de nuevo se estará a lo dispuesto para éstas.



ANEXO 1- EDIFICIOS MUNICIPALES

Nº RIESGO	DIRECCIÓN	SUPERFICIE	SUBTERRANEO	AMPLIACIÓN	SUP. TOTAL	ACTIVIDADES	CONTINENTE	CONTENIDO
1	VIA DE LA PLATA, 1	52,00	29,35		81,35	ACTIVIDADES CULTURALES	69.147,00	
2	VIA DE LA PLATA, 3	52,00	29,00		81,00	ESTUDIO FOTOGRAFICO	68.850,00	
3	VIA DE LA PLATA, 5	52,00			52,00	SIN ACTIVIDAD	44.200,00	
4	VIA DE LA PLATA, 7	52,00			52,00	HORNO DE PAN Y DEGUSTACIÓN	44.200,00	
5	VIA DE LA PLATA, 9	52,00			52,00	TIENDA DE REGALOS PERSONALIZADOS	44.200,00	
6	VIA DE LA PLATA, 11	52,00			52,00	SIN ACTIVIDAD	44.200,00	
7	VIA DE LA PLATA, 13	52,00			52,00	NOTARIA	44.200,00	
8	ALGARVE, 8	52,00	23,00		75,00	PELUQUERIA Y ESTÉTICA	63.750,00	
9	ALGARVE, 6	52,00	21,00		73,00	ALMACÉN FARMACIA OPTICA	62.050,00	
10	ALGARVE, 4	52,00	22,00		74,00	SIN ACTIVIDAD	62.900,00	
11	ALGARVE, 2	52,00	22,00	27,77	101,77	FARMACIA	87.522,20	
12	OPORTO, 1	52,00	22,00		74,00	PELUQUERIA	62.900,00	
13	OPORTO, 3	52,00	22,00		74,00	PANADERIA	62.900,00	
14	OPORTO, 5	52,00	23,00		75,00	ESTUDIO TATUAJES Y MICROPIGMENTACIÓN	63.750,00	
15	OPORTO, 7	52,00	23,00		75,00	MAT. ELEC. AGUA	63.750,00	
16	OPORTO, 9	52,00	15,00		67,00	BAR	56.950,00	
17	OPORTO, 11	52,00	16,00		68,00	PELUQUERIA	57.800,00	
18	OPORTO, 13	52,00			52,00	BAR	44.200,00	
19	OPORTO, 15	52,00			52,00	SUPERMERCADO	44.200,00	
20	OPORTO, 17	52,00			52,00	HERBOLARIO	44.200,00	
21	OPORTO, 19	52,00			52,00	VIVIENDA ADAPTADA	44.200,00	
22	OPORTO, 21	52,00			52,00	DONER-KEBAB	44.200,00	
23	CANTABRICO, 41	52,00			52,00	CENTRO DE ESTÉTICA	44.200,00	
24	OVEDO, 1	52,00			52,00	CONSTRUCCIÓN	44.200,00	
25	CANTABRICO, 39	52,00			52,00	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE VINOS	44.200,00	
26	CANTABRICO, 37	52,00			52,00	VENTA DE ROPA PARA SEÑORAS	44.200,00	
27	CANTABRICO, 35	52,00			52,00	SIN ACTIVIDAD	44.200,00	
28	CANTABRICO 33	52,00			52,00	OPTICA	44.200,00	
29	OVEDO, 3	52,00		53,37	105,37	AGRUPACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL	89.565,00	
30	CANTABRICO, 31	52,00	14,00		66,00	ESTANCO	56.100,00	
31	CANTABRICO, 29	52,00	13,00		65,00	PELUQUERÍA	55.250,00	
32	CANTABRICO, 27	52,00	13,00		65,00	CARNICERÍA	55.250,00	
33	CANTABRICO, 25	52,00	13,00		65,00	PELUQUERÍA	55.250,00	
34	CANTABRICO, 23	52,00	24,00		76,00	SERVICIO TÉCNICO Y COMERCIALIZACIÓN EQ. INFORMÁTICOS	64.600,00	
35	CANTABRICO, 21	52,00	24,00		76,00	TIENDA DE ROPA DE VESTIR	64.600,00	
36	SANTANDER, 10	52,00	22,00		74,00	OFICINA PARA LA EMPRESA DE REFORMAS	62.900,00	
37	SANTANDER, 6	52,00	21,00		73,00	BAR	62.050,00	
38	SANTANDER, 8	52,00	21,00		73,00	OFICINAS (asesoría)	62.050,00	
39	BURGOS, 42	78,00		40,25	118,25	FARMACIA	100.513,00	
40	BURGOS, 42	52,00			52,00	PANADERÍA	44.200,00	
41	BURGOS, 40	78,00			78,00	PANADERÍA Y PASTELERÍA	66.300,00	
42	BURGOS, 40	52,00			52,00	INMOBILIARIA	44.200,00	
43	BURGOS, 38	52,00			52,00	ADMINISTRACIÓN LOTERIAS	44.200,00	
44	BURGOS, 38	78,00			78,00	BAR-CAFETERIA	66.300,00	
45	BURGOS, 36	78,00			78,00	ÓPTICA	66.300,00	
46	BURGOS, 36	52,00			52,00	AUTOESCUELA	44.200,00	

Codi Validació: JMWXEZL47JGACYK55XK6ALP3
 Verificació: https://badia.del.vallès.sedelectronica.es/
 Document signat electrònicament des de la plataforma esFublicat | Pàgina 48 de 51



47	BURGOS, 34	52,00			52,00	CHURRERIA HORNO CON CAFETERÍA	44.200,00
48	BURGOS, 34	78,00			78,00	BAR	66.300,00
49	BURGOS, 32	78,00	18,00		96,00	FRUTERÍA-COLMADO	81.600,00
50	BURGOS, 32	52,00	18,00		70,00	AGENCIA DE VIAJES	59.500,00
51	BURGOS, 30	52,00	18,00	41,70	111,70	GESTORIA Y OFICINA TÉCNICA DE REHABILITACIÓN	94.945,00
52	BURGOS, 30	78,00	17,00	32,80	127,80	GESTORIA Y OFICINA TÉCNICA DE REHABILITACIÓN	108.630,00
53	BURGOS, 28	78,00	18,00		96,00	CENTRO DE FISOTERAPIAS	81.600,00
54	BURGOS, 28	52,00	18,00		70,00	ESTANCO	59.500,00
55	BURGOS, 26	52,00	18,00		70,00	OFICINAS (partido político)	59.500,00
56	BURGOS, 26	78,00	18,00		96,00	ENTIDAD S/A LUCRO	81.600,00
57	BURGOS, 24	78,00	18,00		96,00	MERCERIA	81.600,00
58	BURGOS, 24	52,00	18,00		70,00	INMOBILIARIA	59.500,00
59	BURGOS, 22	52,00	18,00		70,00	ACADEMIA REFUERZO E INGLÉS	59.500,00
60	BURGOS, 22	78,00	19,00		97,00	CENTRO DE BELLEZA Y PERFUMERIA	82.450,00
61	BURGOS, 20	52,00	25,00		77,00	BAR	65.450,00
62	BURGOS, 18	52,00	25,00		77,00	SEDDE POLÍTICA	65.450,00
63	BURGOS, 16	52,00	25,00		77,00	SIN ACTIVIDAD	65.450,00
64	BURGOS, 14	52,00	25,00		77,00	GRANJA-BAR	65.450,00
68	ZARAGOZA, 2	52,00	23,00		75,00	CARNICERÍA	63.750,00
69	BURGOS, 6	78,00	27,00		105,00	FRUTAS Y VERDURAS	89.259,00
70	BURGOS, 6	52,00	24,00		76,00	FERRETERIA	64.600,00
71	BURGOS, 4	78,00	25,00	42,10	145,10	FARMACIA	123.335,00
72	BURGOS, 4	52,00	25,00		77,00	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	65.450,00
73	BURGOS, 2	52,00	25,00		77,00	COLMADO Y BEBIDAS	65.450,00
74	BURGOS, 2	78,00	25,00	31,70	134,70	BAR	114.495,00
75	ZARAGOZA, 5	52,00			52,00	PELUQUERÍA	44.200,00
76	ZARAGOZA, 3	52,00			52,00	DESPACHO DE ABOGADOS Y MEDIADORES	44.200,00
77	ZARAGOZA, 1	52,00			52,00	JOYERÍA-RELOJERÍA	44.200,00
78	CANTABRICO, 5	52,00			52,00	CENTRO LOGOPEDIA	44.200,00
79	CANTABRICO, 3	52,00			52,00	LAVANDERÍA	44.200,00
80	CANTABRICO, 1	52,00			52,00	CONSULTORIO VETERINARIO	44.200,00
81	COSTA BRAVA, 12	52,00	25,00		77,00	SIN ACTIVIDAD	65.450,00
82	COSTA BRAVA, 10	52,00	25,00		77,00	FLORISTERÍA	65.450,00
83	COSTA BRAVA, 8	52,00	26,00		78,00	BAR	66.300,00
84	COSTA BRAVA, 8	78,00	24,00		102,00	BAR	86.700,00
85	COSTA BRAVA, 6	52,00	17,00		69,00	PELUQUERÍA	58.640,00
86	COSTA BRAVA, 4	52,00	17,00		69,00	BAR-BODEGA	58.640,00
87	COSTA BRAVA, 2	52,00	18,00	24,89	94,89	FARMACIA	80.656,00
88	LA MANCHA, 1	52,00	25,00		77,00	ALMACÉN	65.450,00
89	LA MANCHA, 3	52,00	25,00		77,00	ARTESANÍA-OB. REGALO-BISUTERÍA	65.450,00
90	LA MANCHA, 5	52,00	24,00		76,00	SIN ACTIVIDAD	64.600,00
91	MEDITERRANEO, 18	52,00	23,00		75,00	ACTIVIDADES CULTURALES	63.750,00
92	MEDITERRANEO, 20	52,00	24,00		76,00	SEDE POLÍTICA	64.600,00
93	MEDITERRANEO, 22	52,00	23,00		75,00	DONER-KEBAB	63.750,00
94	MEDITERRANEO, 24	52,00	23,00		75,00	COLMADO	63.750,00
95	MEDITERRANEO, 26	52,00	24,00		76,00	FARMACIA	64.600,00
96	MEDITERRANEO, 28	52,00	23,00		75,00	BAR	63.750,00

Codi Validació: LJMYYXEZL47ICACXK554X6AlP3
 Verificació: https://badia.del.vallès.sedelectronica.es/
 Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 49 de 51





97	LA MANCHA, 13	30,29			30,29	SIN ACTIVIDAD	25.800,00	
98	LA MANCHA, 15	30,29			30,29	SIN ACTIVIDAD	25.800,00	
99	MEDITERRANEO, 21	52,00			52,00	TIENDA DE ALIMENTACIÓN	44.200,00	
100	MEDITERRANEO, 19	52,00			52,00	SIN ACTIVIDAD	44.200,00	
101	MEDITERRANEO, 17	52,00			52,00	ALIMENTACIÓN-FRUTERÍA	44.200,00	
102	MEDITERRANEO, 15	52,00			52,00	SIN ACTIVIDAD	44.200,00	
103	MEDITERRANEO, 13	52,00			52,00	SIN ACTIVIDAD	44.200,00	
104	MEDITERRANEO, 11	52,00			52,00	PELUQUERÍA	44.200,00	
105	MEDITERRANEO, 9	52,00			52,00	GRANJA-BAR-BODEGA	44.200,00	
106	MEDITERRANEO, 7	52,00			52,00	RUSTISERÍA	44.200,00	
107	MEDITERRANEO, 5	52,00			52,00	ASISTENCIA PSICOLÓGICA	44.200,00	
108	MEDITERRANEO, 3	52,00			52,00	SIN ACTIVIDAD	44.200,00	
109	MEDITERRANEO, 1	52,00			52,00	FONTANERÍA	44.200,00	
110	IBIZA, 2	52,00			52,00	VENTA PRODUCTOS PELUQUERÍA Y SALÓN ESTÉTICO	44.200,00	
111	IBIZA, 4	52,00			52,00	CENTRO DE ESTÉTICA	44.200,00	
112	IBIZA, 6	52,00			52,00	SIN ACTIVIDAD	44.200,00	
113	IBIZA, 8	52,00			52,00	ASOCIACIÓN	44.200,00	
114	IBIZA, 10	52,00			52,00	INSTALACIONES VARIAS	44.200,00	
115	IBIZA, 12	52,00			52,00	BAR	44.200,00	
116	IBIZA, 14	52,00			52,00	FRANKFURT	44.200,00	
117	IBIZA, 16	52,00			52,00	FRANKFURT	44.200,00	
118	MENORCA, 4	52,00			52,00	SIN ACTIVIDAD	44.200,00	
119	MENORCA, 6	52,00			52,00	ASESORÍA	44.200,00	
120	MENORCA, 8	52,00			52,00	ASESORÍA	44.200,00	
121	IBIZA, 3	52,00			52,00	BAR	44.200,00	
122	MALLORCA, 3	52,00			52,00	TALLER ARTESANIA	44.200,00	
123	IBIZA, 1	52,00			52,00	CONSULTORÍA Y DIAGNOSIS DE AMIANTO	44.200,00	
124	COSTA BRAVA, 13	52,00			52,00	TELEFONIA MÓVIL	44.200,00	
125	COSTA BRAVA, 11	52,00			52,00	ASESORÍA	44.200,00	
126	COSTA BRAVA, 9	52,00			52,00	PELUQUERÍA	44.200,00	
127	COSTA BRAVA, 7	52,00			52,00	BAR	44.200,00	
128	COSTA BRAVA, 5	52,00			52,00	GABINETE DE PSICOLOGÍA	44.200,00	
129	COSTA BRAVA, 3	52,00			52,00	CENTRO DE QUIROMASAJE Y RHBT	44.200,00	
130	COSTA BRAVA, 1	52,00		27,77	79,77	ESTANCO	70.354,50	
131	MALLORCA, 1	52,00			52,00	SEDE POLÍTICA	44.200,00	
132	COSTA AZUL, 2	52,00			52,00	CENTRO DE CULTO	44.200,00	
133	COSTA AZUL, 4	52,00			52,00	CENTRO DE CULTO	44.200,00	
134	COSTA AZUL, 6	52,00			52,00	VIVIENDA ADAPTADA	44.200,00	
135	MENORCA, 2	52,00			52,00	HORNO DE PAN Y DEGUSTACIÓN	44.200,00	
136	COSTA AZUL, 8	52,00			52,00	ALMACÉN DE FONTANERÍA	44.200,00	
137	VIA DE LA PLATA s/n	822,00			822,00	ALIMENTACIÓN	698.700,00	
138	LOC. 1-12 P.MAYOR	308,75			308,75	OFICINAS (entidad financiera)	262.437,00	
139	LOC. 2-11 P.MAYOR	201,00			201,00	RESTAURANTE-CAFETERÍA	171.271,58	
140	LOC. 3 P.MAYOR	154,38			154,38	BAR-CAFETERÍA	131.223,00	
141	LOC. 6 P.MAYOR	154,38			154,38	PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y VENTA PROD.CAPILARS	131.223,00	
142	LOC. 7 P.MAYOR	154,38			154,38	PELUQUERÍA Y COMERCIO PRODUCTOS CAPILARES	131.223,00	
143	LOC. 4-9 P.MAYOR	308,75			308,75	VENTA DE REGALOS	262.437,00	

Codi Validació: LJVYXEZL47ICACXK554X6ALP3
Verificació: https://badia.vallès.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 50 de 51



144	LOC. 5 P. MAYOR	100,00			100,00	CLINICA DENTISTA	85.209,70	
145	LOC. 10 P.MAYOR	154,38			154,38	CAFÉ - BAR	131.223,00	
146	LOC. 8 P. MAYOR	154,38			154,38	REF.VIVIENDAS I TELEF. MÓVIL	131.223,00	
147	DELS INFANTS s/n- LOCAL 147	118			118	BAR-RESTAURANTE	100.547,45	
148	DELS INFANTS s/n- LOCAL 148	102			102	BAR-RESTAURANTE	86.912,90	
149	AV. BURGOS, S/N	720			720	BIBLIOTECA	650.000,00	410.000,00
150	AV. BURGOS, S/N	500			500	HOGAR DE ANCIANOS	425.000,00	45.000,00
151	AV. BURGOS, S/N	5240			5240	PÁRKING SUBTERRANEO	902.000,00	9.000,00
152	AV. BURGOS, S/N	2000			2000	AYUNTAMIENTO	1.700.000,00	275.000,00
153	AV. COSTA BLAVA, S/N	3000			3000	EDIFICIO "EL MOLI"	1.300.000,00	115.000,00
154	AV. COSTA BLAVA, S/N	800			800	CENTRO ANTONIO MACHADO- ASOCIACIONES CULTURALES	680.000,00	
155	AV. COSTA BLAVA, S/N	600			600	ALMACÉN ECO	260.000,00	18.000,00
156	C.BÉTICA S/N	2750			2750	COLEGIO LA SARDANA	1.250.000,00	
157	C.BÉTICA S/N	2750			2750	COLEGIO LA JOTA	1.250.000,00	
158	C. LA MANXA, S/N	476			476	CASAL INFANTIL	340.000,00	25.000,00
159	AV. VIA DE LA PLATA, S/N	4000			4000	MERCADO PÚBLICO	850.000,00	10.000,00
160	AV. VIA DE LA PLATA, S/N	2750			2750	COLEGIO LAS SEGUIDILLAS	1.250.000,00	
161	AV. VIA DE LA PLATA, S/N	2750			2750	COLEGIO LA MUÑEIRA	1.250.000,00	
162	AV.VIA DE LA PLATA, S/N	500			500	AUDITORIO	800.000,00	160.000,00
163	AV. VIA DE LA PLATA, S/N	8300			8300	COMPLEJO DEPORTIVO	5.800.000,00	1.250.000,00
164	AV. VIA DE LA PLATA, S/N	442,31			442,31	ESCUELA DE MÚSICA	376.013,20	35.000,00
165	AV. TIBIDABO, S/N	5000			5000	PAVELLÓN MUNICIPAL	2.500.000,00	85.000,00
166	AV. TIBIDABO, S/N	600			600	CAMPO DE FUTBOL SERGI BUSQUET	900.000,00	85.000,00
167	AV. TIBIDABO, S/N	4097,52			4097,52	INSTALACIONES DEPORTIVAS	2.775.037,21	
168	AV. TIBIDABO, S/N	715,00			715,00	LOCALES EDIFICI GASOLINERA- SIN ACTIVIDAD	580.000,00	715,00
169	C. MOIANÉS S/N	1800			1800	EDIFICIO L'EMPORDA-BRIGADA	850.000,00	45.000,00
170	C. MOIANÉS S/N	400			400	CENTRO DE RECURSOS- SIN ACTIVIDAD	340.000,00	
171	C. LA MANXA, S/N	400			400	L'OLIVERA - PROTECCIÓN CIVIL	160.000,00	
172	C. LA MANXA, S/N	600			600	CAMPO DE FUTBOL CRUYFF COURT BADIA	149.996,90	
173	C. MALLORCA S/N	111,1			111,1	CLUB DE LA PETANCA	95.500,00	
174	C.PORTO, S/N	2500			2500	CASAL DE JÓVENES-"FUNDACIÓ TALLERS"	1.300.000,00	80.000,00
175	C. SARAGOSSA 7 BAIXOS 1	150,60			150,60	SALÓN DE JUEGO	128.010,00	
176	C. SARAGOSSA 7 BAIXOS 2	150,30			150,30	TALLER MECÁNICO	127.755,00	
177	CTRA. DE CERDANYOLA S/N	806,93			806,93	HUERTOS URBANOS	280.847,98	
TOTAL							39.139.742,62 €	2.647.715,00 €

Badia del Vallès, documento firmado electrónicamente por la Técnica de administración general,
Carmen Coll Gaudéns.

